



## La Corte de Apelaciones de Santiago rechazó el reclamo de ilegalidad interpuesto por instituciones de salud previsional y ordenó la entrega de sus estados financieros (Roles N° 13.993-2016 y 14.121-2016, de fecha 13 de octubre de 2017)

Un particular solicitó a la Superintendencia de Salud la entrega de los estados financieros auditados de 5 instituciones de salud previsional (Isapres) del año 2015 y primer trimestre de 2016. Algunas de las instituciones ejercieron su derecho a oposición a la entrega de información. Ante la oposición, la Superintendencia resolvió denegar totalmente el acceso de información, en función a lo dispuesto en el artículo 20 de la Ley de Transparencia, "(...) Deducida en tiempo y firma [la oposición], el órgano requerido quedará impedido de proporcionar la documentación o antecedentes solicitados, salvo resolución en contrario del Consejo, dictada conforme al procedimiento que establece la ley".

Frente a la denegación de información, el requirente presentó un amparo ante el Consejo para la Transparencia, quien resolvió acoger el reclamo y ordenó a la Superintendencia de Salud entregar copia de la información requerida, tajando los datos personales de contexto y referencias a empresas acreedoras, deudoras y accionistas, de conformidad al principio de divisibilidad contemplado en la Ley N° 20.285.

Ante la resolución del Consejo, dos de las instituciones de salud previsional interpusieron reclamo de ilegalidad en contra de la decisión adoptada por el Consejo para la Transparencia (C2461-16), fundado en una eventual vulneración de derechos comerciales y económicos, dispuestos en el artículo 21 N° 2 de la Ley N° 20.285. Esto, en consideración a la naturaleza del rubro, la posible afectación a sus inversionistas al publicar la información aludida, sumado al respeto a la privacidad de las personas naturales y jurídicas y del resguardo de la situación financiera de estas sociedades.

### Decisión

La sentencia de la Corte de Apelaciones de Santiago resolvió confirmar por unanimidad lo resuelto por el Consejo para la Transparencia, considerando los argumentos que a continuación se exponen.

En primer término, "las Isapres cumplen un rol público, de protección social, y tienen como función la materialización del derecho a la protección de salud, consagrado en el artículo 19 N° 9 de la Constitución Política, en un plano análogo al de su titular originario, el estado". En razón de la función social mencionada, dichas instituciones se encuentran reguladas y sujetas a la fiscalización de la Superintendencia de Salud.

En segundo término, los reclamantes no lograron acreditar la afectación real, efectiva y de magnitud importante, de la eventual vulneración de sus derechos económicos y comerciales, por lo que no resulta posible desvirtuar el principio de apertura o transparencia contemplado en la Ley de Transparencia.

Asimismo, expone que "el derecho de acceso a la información, entre otras finalidades, permite el ejercicio de un control ciudadano sobre las instituciones públicas, cuestión que cobra una relevancia mayor respecto de las instituciones de salud previsional", producto de la función social que desempeñan. De esta forma, mediante el ejercicio del derecho a acceso, "cualquier persona puede requerir de un órgano público, los documentos y/antecedentes que obran en poder de éste, y acreditar si el regulador ha ejercido correctamente sus competencias. Una adecuada y oportuna fiscalización de la normativa por parte del regulador no sólo resulta ser un deber público para el órgano



estatal, sino que es una garantía para el cotizante, para el correcto funcionamiento del sistema, e incluso, para la propia Isapre, en cuanto evita, por ejemplo, que un actor que no cumpla con la normativa legal y reglamentaria, pueda competir deslealmente en el sistema” .

- 
- 1 Sentencias de fecha 13 de octubre de 2017, dictadas por la Corte de Apelaciones de Santiago, en Reclamo de Ilegalidad, Roles N° 13.993-2016 y 14.121-2016
  - 2 Artículo 11 c) de la Ley N° 20.285, “Principio de apertura o transparencia, conforme al cual toda la información que obra en poder de los órganos de Administración del Estado se presume Pública, a menos que esté sujeta a las excepciones señaladas”.
  - 3 Sentencias de fecha 13 de octubre de 2017, dictadas por la Corte de Apelaciones de Santiago, en Reclamo de Ilegalidad, Roles N° 13.993-2016 y 14.121-2016.
  - 4 Sentencias de fecha 13 de octubre de 2017, dictadas por la Corte de Apelaciones de Santiago, en Reclamo de Ilegalidad, Roles N° 13.993-2016 y 14.121-2016.